BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.057

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.057

Modifícase el artículo 20, inciso w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997.

Sancionada: Noviembre 26 de 1998
Promulgada de Hecho: Enero 4 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997, de la siguiente forma:

1. Incorpórase al artículo 20, inciso w) como segundo párrafo el siguiente:

"La exención a que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del capítulo II de la Ley 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con aciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del capítulo III de la misma ley"

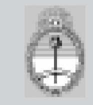
ARTICULO 2º — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde la vigencia del capítulo III de la Ley 23.696.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.057—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1501/98

Desígnase Director.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Acuerdo Nº 43 de fecha 28 de octubre de 1998 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Aquiles Antonio ALMANSI, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1012 de fecha 1º de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Aquiles Antonio ALMANSI (D.N.I. Nº 11.672.356), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1500/98

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Acuerdo Nº 60 de fecha 16 de diciembre de 1998 prestado por el HONORABLE SE-

SUMARIO

NADO DE LA NACION para designar como Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Martín LAGOS, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1011 de fecha 1º de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Martín LAGOS (M.I. Nº 4.516.711), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1499/98

Desígnase Síndico Adjunto.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Acuerdo Nº 48 de fecha 26 de noviembre de 1998 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Raúl Armando MENEM, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1165 de fecha 1º de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Raúl Armando MENEM (L.E. Nº 8.304.155), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1694/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expte. Nº 375.688/98 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1999 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 162.781.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 155.690.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL ($ 7.091.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 167.568.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL ($ 156.190.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 11.378.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS NUEVE MI-LLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 9.878.000.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1688/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la Comisión Binacional Puente Buenos Aires-Colonia-Delegación Argentina.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 001-003489/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUSPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionad Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA - DELEGACION ARGENTINA, actuante en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000) los ingresos de capital, y fíjase a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el ejercicio 1999 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicad puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 66/98

Exceptúase a las "Muestras sin Observación" de los alcances del Punto 2º de la Resolución Nº C.007/97.

Mendoza, 22/12/98

VISTO la Resolución Nº C.007/97, y

CONSIDERANDO

Que la citada norma prevé que las muestras analizadas no observadas deben ser dadas de baja luego de transcurridos QUINCE (15) días de emitido el certificado analítico correspondiente.

Que éstas se encuentran incluidas en la nómina de la totalidad de muestras que por diversos motivos son susceptibles de ser dadas de baja.

Que de la aplicación de la Resolución Nº C.007/97 surgió la conveniencia de excluir a dichas muestras de lo previsto en su Punto 2º, existiendo en el Libro General de Muestras casilleros a tal efecto.

Que por tal motivo y teniendo presente la gran cantidad de ejemplares que representa a este tipo de muestras, cuya consignación en el acta resulta muy laboriosa e irrelevante, es conveniente exceptuarla de tal medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de los alcances del Punto 2º de la Resolución Nº C. 007/97 a las "Muestras sin Observación", indicadas en el Punto 1º Inciso d) de la citada norma.

Art. 2º — Las bajas de las muestras mencionadas en el Punto anterior, serán registradas en el Libro General de Muestras, en el casillero destinado a tal fin.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 211/98

Precísanse los alcances del Decreto Nº 1244/98, para el personal que acredite la condición de ex-combatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida mencionada se estableció un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 —T.O. 1995— para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex-combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que, por consiguiente, y a los efectos de su implementación resulta necesario precisar los alcances de dicha medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1244/98.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1244/98, por Administración Pública Nacional se entenderá el concepto previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — El personal beneficiario del complemento otorgado por el decreto mencionado en el artículo anterior, deberá acreditar la condición de ex combatiente que hubiera participado efectivamente en las acciones bélicas de combate desarrolladas en el teatro de Operaciones del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, a través de la certificación expedida por el MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Decreto Nº 2634/90.

Art. 3º — Los instrumentos que acrediten la condición de ex-combatiente en el sentido precedentemente indicado, deberán ser remitidos por el MINISTERIO DE DEFENSA a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de implementar el registro pertinente que permita verificar el cumplimiento de las previsiones establecidas en el Decreto Nº 1244/98 y emitir la certificación definitiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 6/98

Creación del Registro de Empresas Petroleras para aquellas que operen en la importación de combustibles líquidos, según las normas establecidas por el Decreto Nº 1305/98. Requisitos. Información.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-005829/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998 tiene como objetivo fundamental promover la competencia en el mercado interno, diversificando la cantidad de sus operadores y mejorando sus niveles de información.

Que, en concordancia con lo anterior, la Autoridad de aplicación tiene la obligación de adoptar las medidas operativas tendientes a concretar dicho objetivo.

Que, a tal fin, uno de los recursos legales para los que la legislación vigente lo faculta es el de establecer normas y procedimientos que permitan el desarrollo de un mercado mayorista de los combustibles, a través de la reglamentación de las condiciones necesarias para la incorporación al mismo de empresas importadoras y comercializadoras, pequeñas y medianas, no vinculadas mediante contratos de exclusividad con redes constituidas de bocas de expendio de combustibles.

Que es requisito ineludible para las empresas que se inscriban en el Registro que se crea por la presente dar cumplimiento a las exigencias de orden legal y técnico vigentes para esta actividad.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 17.319 y de los Artículos 18 y 19 del Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que operen en la importación de combustibles líquidos, según las normas establecidas por el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, deberán estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, en el rubro "Empresas Importadoras y Comercializadoras" que se crea por la presente, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por el Artículo 18 del Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Para ser inscriptas en el Registro creado por el artículo precedente, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. — Capacidad técnica. Se demostrará mediante el aporte de antecedentes sobre actividades realizadas por la empresa y/o por los integrantes de la misma, que permitan comprobar fehacientemente su capacidad e idoneidad para la comercialización de combustibles y derivados. Si la empresa no poseyera antecedentes, podrá acreditar su capacidad presentando acuerdos suscriptos con terceros, donde consten el compromiso de asistencia técnica y los mecanismos que las partes utilizan para ponerla en práctica (personal, tecnología, equipamiento, procedimientos y normas técnicas). No será necesario, en estos casos, que quienes provean asistencia técnica estén inscriptos en el Registro u operen en el mercado nacional.

2. — Patrimonio. Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

3. — Solvencia financiera: Deberán demostrar capital de trabajo suficiente, así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamiento, etc., de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones previsionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin, será necesario aportar la información requerida por la Circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La información suministrada en cumplimiento de lo establecido por el apartado 2. — y el presente deberá ser certificada por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a la que se encuentre referida.

4. — Haber importado, durante el transcurso de los DOCE (12) meses previos a su inscripción en el Registro, en una sola operación o en varias fraccionadas, un mínimo de TREINTA MIL (30.000) metros cúbicos de cualquier combustible sujeto a gravamen, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998).

5. — Contar con una capacidad mínima de almacenamiento de VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos, propia o arrendada. Podrá iniciar las actividades con una capacidad de almacenamiento mínima de DIEZ MIL (10.000) metros cúbicos, debiendo, en ese caso, instrumentar compromiso fehaciente de construcción, propia o por parte de terceros, de la capacidad restante, hasta llegar al mínimo exigido de VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos, dentro de un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) meses a contar desde la fecha de inscripción en el Registro que se crea por la presente. El compromiso de construcción deberá estar soportado por un proyecto concreto: planos de obra de las instalaciones, ubicación, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, y estar avalado mediante la constitución de garantías a satisfacción de la Autoridad de aplicación.

6. — Los depósitos que se destinen al almacenamiento del combustible que se importe al amparo de la presente norma deberán dar cumplimiento a todas las reglamentaciones técnicas y de seguridad vigentes, debiendo ser aptos para recepcionar cargas provenientes, en forma directa, de buques-tanque, es decir, deben encontrarse ubicados en zonas portuarias, marítimas o fluviales.

Art. 3º — INFORMACION. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 19, inciso a) del Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, la información a suministrar por las empresas importadoras y comercializadoras de combustibles inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la presente será la que a continuación se indica, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993.

1. Información preliminar:

1.1. Tipo de producto

1.2. Posición arancelaria

1.3. Volumen

1.4. Nominación del buque tanque

1.5. Procedencia del producto

1.6. Valor FOB del producto

1.7. Tiempo estimado de arribo

2. Información una vez ingresado el producto al país:

2.1. Volumen real ingresado a plaza

2.2. Volumen descargado en cada destino (en caso de ser destinado a más de un depósito o almacenamiento)

2.3. Valor CIF del producto

2.4. Copia del análisis de laboratorio, en el cual deben constar las especificaciones establecidas para cada producto por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 14 de agosto de 1996, sus normas complementarias, así como las que se dicten en el futuro sobre el particular.

La realización del análisis precitado es responsabilidad del importador y es independiente de cualquier otra prueba que exijan otros organismos del Estado para el despacho del producto a plaza, y debe ser realizado, en todos los casos, luego de la descarga del producto, en los tanques fiscales en los que se almacene, y previo a su distribución en el mercado interno.

El no cumplimiento de la exigencia anteriormente establecida será motivo suficiente para eliminar del Registro a la empresa infractora.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1680/98

Modificación de la Resolución Nº 256/96, incorporando las escalas Resistencia e Iguazú a la ruta que tiene concedida Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 559-000418/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita se incorporen las escalas RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) e IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) a la ruta que tiene concedida por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 7 de febrero de 1996.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en que se encuentra culminando las gestiones ante el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para la apertura de una sucursal en ese territorio, lo que posibilitará el próximo inicio de las operaciones regulares a dicho país.

Que asimismo, se puso de manifiesto que el Acuerdo suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, otorga a cada parte el derecho de incorporar más de un transportador, destacando que, a la fecha, este último país cuenta con TRES (3) transportadores, lo que trae aparejado asimetrías que se ven acentuadas por la cantidad de asientos ofrecidos por las empresas del vecino país, dejando la participación de nuestra bandera en una relación de desigualdad respecto de aquellos.

Que esta situación, llevó a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. a tratar de revertir este proceso, incorporando DOS (2) escalas que posibilitarán la comunicación del Norte Argentino hacia las distintas ciudades del vecino país, utilizando a la ciudad de RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) como "hub" de distribución de tráfico mediante las conexiones a través de empresas de tercer nivel.

Que al mismo tiempo, la incorporación de la escala IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA), posibilita la captación de tráfico brasilero en uno de los principales centros turísticos como lo son las Cataratas del Iguazú.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 7 de febrero de 1996, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Concédese a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alterar u omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 y 737-200 o equipos similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 827/98

Autorízase a Hidrocarburos del Neuquén S.A. a operar como Subdistribuidor en la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 10/12/98

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 2878 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la distribución de Gas Natural por redes en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del Neuquén.

Que la Licenciataria de la zona —CAMUZZI GAS DEL SUR— S.A. ha tomado conocimiento de la pretensión de HIDROCARBUROS

DEL NEUQUEN S.A. mediante la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 1205, (Fs. 153) sin que efectuara al respecto ninguna reserva de derechos.

Que el titular del emprendimiento, la MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES otorgó en comodato por el término de diez (10) años en favor de HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. las instalaciones que comprenden las redes de gas, los activos esenciales de su propiedad y toda instalación que se encuentre afectado al servicio, dentro del ejido Municipal.

Que la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado y situación contractual con el titular del emprendimiento.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como subdistribuidor en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES provincia del Neuquén y ha abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que esta Autorización debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 152 de autos.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. a operar como Subdistribuidor en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, en el área Licenciada a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 152 de autos.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir del 28 de Diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1673/98

Declárase a La Biznaga S.A.A.C.I.F. y M. comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494/97, para la producción de carne en un campo ubicado en la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el expediente Nº 080-004480/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la producción de carne en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la intensificación de la producción de carne a través de un planteo de pastoreo intensivo y feed lot en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 891.664), de los cuales PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 891.664), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DIECISEIS (16) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que disminuirá a TRECE (13) a partir de la puesta en marcha y VEINTIDOS (22) personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2000.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 891.664), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 294.249).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios: Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, será en la Avenida Corrientes Nº 345, 10º Piso, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

VIAS NAVEGABLES

Resolución 1708/98

Establécese la nueva tarifa de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la vía comprendida entre el Kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio utilizando la ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 554-003224/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se adjudicó la referida Licitación al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. - EMEPA S.A., que conformaron HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA la que en esa etapa procedimental se encontraba en formación.

Que por Acta de Acuerdo, suscripta el 3 de octubre de 1997, se procedió a la reformulación del contrato celebrado con HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Cláusula Sexta del Acta mencionada se refiere al régimen tarifario y en la misma, acorde a lo previsto en el Artículo 1.9. del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 11 del Contrato de Concesión, se fija el procedimiento para establecer la redeterminación de la tarifa en los supuestos allí previstos.

Que como consecuencia de ello, se dispuso un aumento de la tarifa fijándosela en DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON DOSCIENTOS VEINTIDOS MILESIMOS (U$S 1,222).

Que , además, en la ya citada cláusula se estableció que debía haber un incremento o disminución en el costo total de la explotación a cargo de la concesión superior al DOS POR CIENTO (2%) y que hubiere transcurrido un período no inferior a un (1) año, computado desde la última modificación tarifaria.

Que la Comisión de Seguimiento para el Control de las Concesiones de Dragado y Balizamiento creada por Disposición Nº 72 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 26 de marzo de 1997, considera que se encuentran reunidos por los extremos previstos en la cláusula citada anteriormente por lo cual procede una reducción tarifaria.

Que la Consultora DELOITTE & Co. - ESTUDIO GRADOWCZYCK Y ASOCIADOS S.A.T. - HYDROCEANO CONSULTORES S.A. y SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG Y LARRECHEA, contratada para apoyo al Organo de Control creado por Decreto Nº 863/93, efectuó las auditorías sobre los cálculos y procedimientos.

Que de acuerdo a los estudios citados, la nueva tarifa de peaje de la concesión debe fijarse en DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CIENTO TREINTA Y SEIS MILESIMOS (U$S 1,136) a partir del 1º de enero de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º Establecer la nueva tarifa de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mante-

nimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA en DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CIENTO TREINTA Y SEIS MILESIMOS (U$S 1,136) a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 2º — HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA deberá publicar y dar a conocimiento de los usuarios la nueva tarifa, en los principales medios periodísticos de las Ciudades de ROSARIO Y SANTA FE (Provincia de SANTA FE), LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y CAPITAL FEDERAL, por un término no inferior a DOS (2) días y con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas al inicio del cobro.

Art. 3º — Notifíquese a HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1681/98

Otórgase a Dinar Líneas Aéreas Sociedad Anónima, la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 559-000408/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir o alterar escalas en las siguientes rutas: a) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa, y b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la fuerte inserción que tiene la empresa en la región norte del país y, acompañando la política nacional de regionalización, están en la creencia que en el noroeste argentino deben intensificarse las conexiones aéreas sirviendo con mayores frecuencias no solamente las rutas troncales sino los tramos intermedios.

Que asimismo, destacó que fiel a la política de crecimiento paulatino pero sostenido de sus actividades, han resuelto incrementar los servicios en la región centro y norte del país con el objeto de atender el incremento de demanda, que es consecuencia de operaciones de empresas extranjeras en aeropuertos del interior y también el desarrollo de los hubs regionales de empresas que operan con equipos con capacidad entre VEINTE (20) y CUARENTA (40) pasajeros.

Que al mismo tiempo, DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA hizo referencia a la importancia de dimensionar correctamente esta nueva proyección empresaria toda vez que no tiene como objeto el servicio de los tradicionales troncales desde y hacia BUENOS AIRES, sino los transversales como modo de alimentar los enumerados en primer término.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo DC 9-41 o MD-81, siendo éstos similares al BOEING 737 propuesto originariamente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, y con facultad de omitir o alterar escalas en las siguientes rutas:

a) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - TUCUMAN (provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) - JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa, y

b) CORDOBA (provincia de CORDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 212/98

Apruébase la Política de Certificación que establece los criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes y los requisitos y condiciones para la emisión de los certificados de clave pública utilizados en el proceso de verificación de firmas digitales en el ámbito del Sector Público Nacional.

Bs. As., 30/12/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nro. 427 del 16 de abril de 1998, por el cual se aprueba la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la Autoridad de Aplicación del régimen de Firma Digital aprobado por el citado Decreto y el Organismo Licenciante de las Autoridades Certificantes Licenciadas en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en ese carácter, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultada para aprobar la Política de Certificación ("Certification Policy") que establece los criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes y los requisitos y condiciones para la emisión de los certificados de clave pública utilizados en el proceso de verificación de firmas digitales en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que dentro de los lineamientos de la Infraestructura de Firma Digital aprobados por el Decreto 427/98, profesionales y técnicos de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas han preparado el cuerpo normativo de la aludida política, compendiada bajo el título 'Política de Certificación ("Certification Policy"): Criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional", y elevándolos para su aprobación e inmediata puesta en vigencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Política de Certificación ("Certification Policy"): Criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional", que figura en el Anexo de la presente, reguladora de la relación entre el Organismo Licenciante y los organismos de la Administración Pública Nacional que actúen en el carácter de Autoridades Certificantes Licenciadas, y establece los requisitos y condiciones para la emisión de los certificados de clave pública utilizados en el proceso de verificación de firmas digitales en el ámbito del Sector Público Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

ANEXO

POLITICA DE CERTIFICACION

Criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional

Organismo Licenciante

Secretaría de la Función Pública

Diciembre, 1998

INDICE

POLITICA DE CERTIFICACION

Criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional

1 — Ambito de aplicación

Esta política de certificación define los términos y condiciones que rigen la relación entre el Organismo Licenciante, cuyas funciones son ejercidas por la Secretaría de la Función Pública y los organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que actúen como Autoridades Certificantes Licenciadas.

En ella se especifican los requisitos a tener en cuenta para la emisión y administración de los certificados de clave pública utilizados en el proceso de verificación de firmas digitales de Autoridades Certificantes Licenciadas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, otorgando confiabilidad a la Infraestructura de Firma Digital del Sector Público Nacional en razón de que las partes involucradas pueden asegurarse de la autenticidad e integridad de los documentos digitales firmados digitalmente.

El presente forma parte de la serie "B" de documentos emitidos por el Organismo Licenciante.

2 — Sujetos

Esta política es aplicable por:

2.1 - La Secretaría de la Función Pública, en su carácter de Organismo Licenciante, que otorga licencias habilitantes a las dependencias de la Administración Pública Nacional que decidan actuar como Autoridades Certificantes Licenciadas y emite certificados de clave pública que permitan verificar las firmas digitales de estas últimas.

2.2 - La Contaduría General de la Nación que cumple funciones de Organismo Auditante de todos los Organismos regulados por esta política.

2.3 - Las Autoridades Certificantes Licenciadas en su carácter de suscriptoras de los certificados que emita el Organismo Licenciante.

La descripción detallada de los procedimientos utilizados por el Organismo Licenciante para implementar los requerimientos de esta política se encuentra incluida en el Manual de Procedimientos, el cual complementa el presente documento y forma parte de la serie "C" de documentos emitidos por el Organismo Licenciante.

3 — Objeto

Esta política regula el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional que no produzcan efectos individuales en forma directa.

4 — Contactos - Sugerencias

Esta política es administrada por el Organismo Licenciante, cuyas funciones son ejercidas por la Secretaría de la Función Pública.

Para consultas o sugerencias, por favor dirigirse a:

E-mail: politica@pki.gov.ar
Personalmente o por correo:
Organismo Licenciante
Roque Sáenz Peña 511 - 5° piso
(1035) Buenos Aires
TE: 342-4683
Fax: 331-6898

5 — Responsabilidad del Organismo Licenciante

Como Organismo Licenciante, la Secretaría de la Función Pública es responsable de todos los aspectos relativos a la emisión y administración de los certificados emitidos a favor de las Autoridades Certificantes Licenciadas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, incluyendo:

• El proceso de postulación de la Autoridad Certificante.
• El proceso de identificación y autenticación.
• La emisión de certificados.
• La administración de certificados.
• La resolución de las contingencias que eventualmente se susciten respecto a la Infraestructura de Firma Digital de la Administración Pública Nacional.

5-1- Responsabilidades asumidas por el Organismo Licenciante al emitir un certificado

Al emitir un certificado, el Organismo Licenciante garantiza:

• Que el certificado ha sido emitido siguiendo las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos para la validación de los datos en él incluidos.
• Que el certificado satisface todos los requisitos exigidos por el Decreto N°427/98.
• Que los algoritmos y longitudes de claves utilizados cumplen con la última versión aprobada por Resolución de la Secretaría de la Función Pública de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.
• Que el certificado será publicado según lo dispuesto en esta política.

6 — Interpretación

La interpretación, obligatoriedad, diseño y validez de esta política se encuentran sometidos a lo establecido por el Decreto N°427/98. Las definiciones y regulaciones indicadas en el decreto mencionado son parte de esta política.

7 — Publicación - Repositorios

La Secretaría de la Función Pública opera un repositorio en línea de acceso público que contiene:

a) Certificados emitidos que hagan referencia a esta política.

b) Listas de certificados revocados.

c) El certificado de clave pública del Organismo Licenciante.

d) Copia de todas las versiones del Manual de Procedimientos que se emitan.

e) Copia de esta política.

f) Ultima versión aprobada por Resolución de la Secretaría de la Función Pública de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

g) Toda otra información referida a certificados que hagan referencia a esta política.

El repositorio se encuentra disponible en:

http://ol.pki.gov.ar

7-1 - Frecuencia de la publicación

Toda información que corresponda incluir en el repositorio debe serlo en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas de conocida por el Organismo Licenciante.

No obstante, las revocaciones de certificados deberán incluirse en el repositorio inmediatamente después de ser validada la identificación de quien las solicite.

Los certificados emitidos por el Organismo Licenciante que hacen referencia a esta política se publicarán inmediatamente después de ser aceptados.

7-2- Acceso

El repositorio se encuentra disponible para uso público durante veinticuatro (24) horas diarias siete (7) días a la semana, sujeto a un razonable calendario de mantenimiento.

El Organismo Licenciante no puede poner restricciones al acceso a esta política, a su certificado de clave pública y a versiones anteriores y actualizadas del Manual de Procedimientos.

7-3- Confidencialidad

Toda información referida a Autoridades Certificantes que sea recibida por el Organismo Licenciante en los requerimientos es confidencial y no puede hacerse pública sin su consentimiento previo, salvo que sea requerida judicialmente.

Lo indicado no es aplicable cuando se trate de información que se transcriba en el certificado o sea obtenida de fuentes públicas.

8 — Identificación y Autenticación

8-1- Iniciación del trámite

Sujeto a los requisitos indicados en este capítulo, los requerimientos recibidos por la Secretaría de la Función Pública en su carácter de Organismo Licenciante pueden ser comunicados por el solicitante:

a) Vía correo electrónico o interfaz web.

b) Por correo

c) Personalmente

En todos los casos, el representante autorizado por el organismo o dependencia que solicite la correspondiente licencia, debe concurrir personalmente a fin de proceder a su identificación.

8-2- Validación de la información presentada

Cuando el Organismo Licenciante reciba un requerimiento de parte de un organismo o dependencia, está obligado a confirmar:

a) Que la información contenida en el requerimiento se encuentre avalada por documentación respaldatoria.

b) Que la organización exista y desarrolle sus funciones en el domicilio indicado en el requerimiento.

c) Que el requerimiento sea firmado por un representante debidamente autorizado a ese fin por la máxima autoridad competente.

A fin de efectuar esta verificación, el Organismo Licenciante puede acudir a registros de reparticiones oficiales o a los medios de validación que estime más adecuados.

8-3- Solicitudes de renovación

Dentro de los tres (3) meses anteriores a la expiración del período operacional de un certificado emitido según los lineamientos de esta política, una Autoridad Certificante Licenciada puede solicitar al Organismo Licenciante la emisión de un nuevo certificado

8-4- Período de validez

Los certificados tienen un período máximo de validez de tres (3) años desde la fecha de emisión.

9 — Requisitos operativos

9-1- Requerimiento

La emisión del certificado a favor de la Autoridad Certificante implica el otorgamiento de la licencia para actuar como Autoridad Certificante Licenciada y caduca por expiración o renovación del certificado.

Todo organismo o dependencia que se postule para obtener un certificado debe completar un requerimiento, el que estará sujeto a revisión y aprobación por el Organismo Licenciante.

El proceso de solicitud puede ser iniciado solamente por el representante autorizado del organismo o dependencia.

9-2- Emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta política y una vez completada y aprobada la solicitud, el Organismo Licenciante debe emitir el correspondiente certificado. Debe firmarlo digitalmente y ponerlo a disposición del representante autorizado del organismo o dependencia, notificándolo de tal situación. Además, está obligado a establecer un procedimiento que asegure que el certificado sea recibido por el solicitante.

9-3- Contenido del certificado

El certificado de clave pública debe contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la Autoridad Certificante Licenciada.

b) Clave pública de la Autoridad Certificante Licenciada.

c) Algoritmos que deben utilizarse en la clave pública en él contenida.

d) Número de serie del certificado.

e) Período de vigencia del certificado.

f) Nombre del Organismo Licenciante emisor del certificado.

g) Firma digital del Organismo Licenciante que emite el certificado identificando los algoritmos utilizados.

h) Todo otro dato relevante para la utilización del certificado según disponga el Manual de Procedimientos del Organismo Licenciante.

9-4- Condiciones de validez del certificado de clave pública

El certificado de clave pública correspondiente a una Autoridad Certificante Licenciada es válido únicamente si:

a) Ha sido emitido por el Organismo Licenciante.

b) No ha sido revocado.

c) No ha expirado su período de vigencia.

d) El certificado del Organismo Licenciante no ha sido revocado ni ha expirado su período de vigencia.

El certificado de clave pública del Organismo Licenciante es válido únicamente si:

a) No ha sido revocado.

b) No ha expirado su período de vigencia.

9-5- Revocación de certificados

9-5-1- Clases de revocación

9-5-1-1- Revocación voluntaria

Una Autoridad Certificante Licenciada puede solicitar la revocación de su certificado por cualquier motivo y en cualquier momento. La solicitud de revocación debe estar firmada digitalmente por el representante autorizado o por la máxima autoridad competente.

9-5-1-2- Revocación obligatoria

Una Autoridad Certificante Licenciada debe solicitar la inmediata revocación de su certificado:

a) Cuando se produzcan cambios en la información que el certificado contiene o ésta se desactualice.

b) Cuando la clave privada asociada al certificado de clave pública, o el medio en que se encuentre almacenada, se encuentren comprometidos o corran peligro de estarlo.

c) Cuando el organismo o dependencia decida discontinuar sus actividades como Autoridad Certificante Licenciada.

d) Cuando el organismo o dependencia haya dejado de funcionar.

El Organismo Licenciante debe revocar el certificado:

a) A solicitud de la Autoridad Certificante Licenciada.

b) Ante incumplimiento por parte de la Autoridad Certificante Licenciada de las obligaciones establecidas por el Decreto N°427/98, por esta política, por el Manual de Procedimientos o por cualquier otro acuerdo, regulación o ley aplicable al certificado.

c) Ante incumplimiento por parte de la Autoridad Certificante Licenciada de las observaciones efectuadas por las auditorías que le fueran practicadas, siempre que, a juicio del Organismo Licenciante, no medie justificación admisible para dicho incumplimiento.

d) Si toma conocimiento de que existe sospecha de que la clave privada de la Autoridad Certificante Licenciada se encuentra comprometida.

e) Si el Organismo Licenciante determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos del Decreto N°427/98, de esta política, del Manual de Procedimientos o de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

Si cumplido el plazo establecido por el Decreto N°427/98 no se continuara con la aplicación de este sistema, el Organismo Licenciante dejará automáticamente de emitir certificados, manteniendo únicamente su función de revocación. Las Autoridades Certificantes Licenciadas podrán seguir operando bajo su exclusiva responsabilidad hasta la extinción o revocación de sus certificados.

9-5-2- Autorizados a requerir la revocación

Unicamente la Autoridad Certificante Licenciada, a través de su representante autorizado o de la máxima autoridad competente del organismo o dependencia, puede solicitar la revocación de su certificado emitido según lo dispuesto en esta política.

9-5-3- Procedimiento para solicitar la revocación

La solicitud de revocación de certificado de una Autoridad Certificante Licenciada debe ser comunicada en forma inmediata al Organismo Licenciante. Puede presentarse vía correo electrónico o interfaz web, si se encuentra firmada digitalmente con la clave privada del suscriptor.

También puede solicitarse acudiendo personalmente ante el Organismo Licenciante y acreditando debidamente su identificación o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente su identidad.

9-5-4- Actualización de repositorios

Una vez recibida una solicitud de revocación y efectuada la validación de la identidad del solicitante, la lista de certificados revocados y el estado de los certificados en la base de datos del Organismo Licenciante deben actualizarse de inmediato.

Todas las solicitudes y la información acerca de los procedimientos cumplimentados deben ser archivadas, según lo dispuesto en 9.7.

9-5-5- Emisión de listas de certificados revocados

El Organismo Licenciante debe emitir listas de certificados revocados, efectuando como mínimo una actualización diaria. Además, en caso de producirse una revocación, debe emitir una actualización inmediatamente después que haya sido recibida la correspondiente solicitud o que haya tomado conocimiento de la existencia de una causa que la origine.

En todos los casos, las listas de certificados revocados deben ser firmadas digitalmente por el Organismo Licenciante.

9-6- Auditoría - Procedimientos de seguridad

Todos los hechos significativos que afecten la seguridad del sistema del Organismo Licenciante deben ser almacenados en archivos de auditoría (logs).

Serán conservados en el ámbito del Organismo Licenciante al menos durante un año.

Posteriormente, serán archivados en un lugar físico protegido hasta completar un período mínimo de diez (10) años.

9-7- Archivos

9-7-1- Información a ser archivada

El Organismo Licenciante debe conservar información acerca de:

• Solicitudes de certificados y toda información que avale el proceso de identificación.
• Certificados emitidos y listas de certificados revocados.

• Archivos de auditoría.
• Toda comunicación relevante entre el Organismo Licenciante y las Autoridades Certificantes Licenciadas.

9-7-2- Plazo de conservación

La información acerca de los certificados debe conservarse por un plazo mínimo de diez (10) años.

9-7-3- Protección de archivos

Los medios de almacenamiento de la información deben ser protegidos física y lógicamente, utilizando criptografía cuando fuera apropiado.

9-7-4- Archivos de resguardo

Es obligación del Organismo Licenciante la implementación de procedimientos para la emisión de copias de resguardo actualizadas, las cuales deben encontrarse disponibles a la brevedad en caso de pérdida o destrucción de los archivos. Dichos procedimientos deben detallarse en el Manual de Procedimientos.

9-8- Planes de Emergencia

9-8-1- Plan de recuperación ante desastres

El Organismo Licenciante debe implementar un plan de recuperación ante desastres. Este debe garantizar el mantenimiento mínimo de la operatoria (recepción de solicitudes de revocación y consulta de listas de certificados revocados actualizadas) y su puesta en operaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse una emergencia.

El plan debe ser conocido por todo el personal que cumpla funciones en el Organismo Licenciante y debe incluir una prueba completa de los procedimientos a utilizar en casos de emergencia, por lo menos una vez al año.

9-8-2- Plan de protección de claves

El Organismo Licenciante debe implementar un plan que determine los procedimientos a seguir cuando su clave privada se vea comprometida. Deben incluirse las medidas a tomar para revocar los certificados emitidos y notificar en forma inmediata a las Autoridades Certificantes Licenciadas.

9-8-3- Cese de operaciones del Organismo Licenciante

En caso de que el Organismo Licenciante cese en sus funciones, todas las Autoridades Certificantes deben ser notificadas de inmediato.

Resulta de aplicación lo dispuesto en 9-5-1-2 último párrafo.

10 — Controles de Seguridad

10-1- Controles de seguridad física

10-1-1- Control de acceso

El Organismo Licenciante debe implementar controles apropiados que restrinjan el acceso a los equipos, programas y datos utilizados para proveer el servicio de certificación solamente a personas debidamente autorizadas.

10-2- Controles funcionales

10-2-1- Determinación de roles

Todo el personal que tenga acceso o control sobre operaciones criptográficas que puedan afectar la emisión, utilización o revocación de los certificados, incluyendo modificaciones en el repositorio, debe ser confiable. Se incluyen, entre otros, a administradores del sistema, operadores, técnicos y supervisores de las operaciones del Organismo Licenciante.

10-2-2- Separación de funciones

Con el fin de asegurar que ninguna persona pueda individualmente violar las medidas de seguridad, las funciones en el Organismo Licenciante deben separarse entre múltiples roles e individuos, llevados a cabo por distintos responsables.

10-3- Controles de seguridad personal

10-3-1- Calificación del personal

El Organismo Licenciante debe seguir una política de administración de personal que provea razonable seguridad de la confiabilidad y competencia del personal para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

10-3-2- Antecedentes

El Organismo Licenciante debe realizar una adecuada investigación sobre el personal que cumpla funciones críticas, debiendo verificar su confiabilidad y competencia de acuerdo a los requerimientos de esta política.

Todo el personal que no cumpla las exigencias establecidas, no puede desempeñar funciones en el Organismo Licenciante.

10-3-3- Entrenamiento

Todo el personal del Organismo Licenciante debe tener acceso a manuales que determinarán los procedimientos para la emisión, actualización y revocación de los certificados, así como aspectos funcionales del sistema informático.

10-4- Controles de seguridad técnica

10-4-1- Generación e instalación de claves

10-4-1-1- Generación

El par de claves de la Autoridad Certificante Licenciada debe ser generado de manera tal que la clave privada sólo sea conocida por el agente autorizado para actuar como su representante, quien es considerado como titular del par de claves.

El responsable de la Autoridad Certificante Licenciada debe generar su propio par de claves en un sistema confiable, no debe revelar bajo ninguna circunstancia su clave privada y debe almacenarla en un medio que garantice su confidencialidad.

10-4-1-2- Envío de la clave pública

La clave pública de la Autoridad Certificante Licenciada debe ser transferida al Organismo Licenciante de manera tal que asegure que:

• No pueda ser cambiada durante la transferencia.
• El remitente posea la clave privada que corresponde a la clave pública transferida.
• El remitente de la clave pública sea el responsable autorizado de la Autoridad Certificante Licenciada.

El formato del requerimiento debe ser PKCS#10.[i]

10-4-1-3- Características criptográficas

La Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, define en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional:

• Los tipos de algoritmos de firma aceptables.
• Las longitudes mínimas de clave aceptables del Organismo Licenciante y de las Autoridades Certificantes Licenciadas.

El algoritmo de firma utilizado por el Organismo Licenciante es SHA-1 con RSA.[ii]

En caso de conocerse un mecanismo que vulnere cualquiera de los algoritmos mencionados en las longitudes indicadas, es obligación del Organismo Licenciante revocar todos los certificados comprometidos y notificar a las Autoridades Certificantes Licenciadas.

10-4-2- Protección de la clave privada

El Organismo Licenciante debe proteger su clave privada de acuerdo con lo previsto en esta política.

10-4-2-1- Estándares criptográficos

La generación y almacenamiento de claves y su utilización deben efectuarse utilizando un equipamiento técnicamente confiable que cumpla con los estándares aprobados por la Secretaría de la Función Pública para la Administración Pública Nacional.

10-4-2-2- Copias de resguardo

El Organismo Licenciante debe efectuar una copia de resguardo de su clave privada, obligándose a asegurar:

• Un adecuado control de acceso al medio de almacenamiento.
• Que los responsables del uso de la clave privada sean notificados de cualquier intento de acceso a la mencionada copia.

10-4-2-3- Destrucción de la clave privada

Si por cualquier motivo deja de utilizarse la clave privada del Organismo Licenciante para crear firmas digitales, todas las copias de la misma deben ser destruidas.

10-4-3- Otros aspectos del manejo de claves

10-4-3-1- Reemplazo de claves

El par de claves del Organismo Licenciante debe ser reemplazado cuando hayan sido vulneradas o exista presunción en tal sentido.

10-4-3-2- Restricciones al uso de claves privadas

La clave privada del Organismo Licenciante empleada para emitir certificados según los lineamientos de esta política debe utilizarse para firmar certificados a favor de Autoridades Certificantes Licenciadas. Adicionalmente, la mencionada clave sólo puede usarse para firmar listas de certificados revocados.

10-4-4- Controles de seguridad del computador

Todos los servidores del Organismo Licenciante incluyen los controles de seguridad enunciados en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

10-4-5- Controles de seguridad de conectividad de red

Los servicios que provee el Organismo Licenciante que deben estar conectados a una red de comunicación pública, deben ser protegidos por la tecnología apropiada que garantice su seguridad. Además, debe asegurarse que se exija autorización de acceso a todos los servicios que así lo requieran.

11 — Certificados y listas de certificados revocados - Características

Todos los certificados que hacen referencia a esta política se emiten en formato X509 versión 3 [iii] o superior e incluyen una referencia que identifica la política aplicable.

Las listas de certificados revocados se emiten en formato X509 versión 2.[iv]

12 — Administración de esta política

12-1- Cambios de política

12-1-1- Listado de propuestas

Todos los cambios propuestos a esta política que se encuentren a consideración del Organismo Licenciante y que puedan afectar a las Autoridades Certificantes Licenciadas, serán publicados y puestos en conocimiento de éstas.

12-1-2- Período de prueba

Las Autoridades Certificantes Licenciadas pueden enviar comentarios acerca de los cambios en la política que se encuentren a consideración del Organismo Licenciante dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que éstos les fueran notificados. Si los cambios propuestos fueran modificados

como consecuencia de estos comentarios, esta situación les será comunicada a las Autoridades Certificantes Licenciadas.

12-2- Publicación y notificación

Una copia de esta política de certificación se encuentra disponible en la interfaz web del Organismo Licenciante en:

http://ol.pki.gov.ar/policy/actual.html

El Organismo Licenciante debe mantener copias de acceso público de esta política.

Versiones anteriores de esta política se encuentran disponibles en:

http://ol.pki.gov.ar/policy

GLOSARIO

[i] PKCS#10: Public Key Criptography Standards #10, desarrollado por RSA Laboratories. Disponible en:
http://www.rsa.com/rsalabs/pubs/PKCS/

[ii] SHA-1: Secure Hash Standard-1, NIST FIPS PUB 180-1, desarrollado por National Institute of Standards and Technology, US Department of Commerce. Disponible en:
http://www.itl.nist.gov/div897/pubs/fip180-1.htm

RSA: Estándar criptográfico, desarrollado por RSA Laboratories. Disponible en:
http://www.rsa.com/rsalabs/pubs/PKCS

[iii] X509 versión 3: formato definido en estándar ISO/IEC/ITU X.509. Disponible en:
http://www.ietf.org/internet-drafts/draft-ietf-pkix-ipki-part1-08.txt

[iv] X509 versión 2: formato definido en estándar ISO/IEC/ITU X.509. Disponible en:
http://www.ietf.org/internet-drafts/draft-ietf-pkix-ipki-part1-08.txt

Referencias

• Thomas J. Smedinghoff, «Model Certificate Policy. Discussion Draft», Marzo 25, 1998 (Federal PKI Task Force. Business and Legal Work Group).

• Santosh Chokhani y Warwick Ford, «Internet x509 Public Key Infraestructure Part IV: Certificate Policy and Certification Practices Framework», Abril 25, 1998 (PKIX Working Group Internet Draft).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1682/98

Autorízase a Compañía Central Aérea Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 559-000368/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 102 del 30 de septiembre de 1998 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a COMPAÑIA CENTRAL AEREA SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1683/98

Autorízase a Van Air S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 559-000753/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 104 del 30 de septiembre de 1998 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que

la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1691/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. (en liquidación).

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 19645/98 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. (EN LIQUIDACION), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. (EN LIQUIDACION), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) Los Ingresos de Operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2.017.492) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2.017.492), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS ($ 2.019.032) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2.019.492) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA ($ 460), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA ($ 460), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1697/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Expediente Nº 20732/98 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 83.517.107) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 48.472.470) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 35.044.637), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 83.517.107) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 66.509.855) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 17.007.252), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 3.533.905) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 5.167.910) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 15.373.247), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 2565/98

Establécese la competencia del citado organismo en los proyectos de realización de construcciones o modificaciones de las existentes en los Pasos Internacionales habilitados, que se ejecuten a través de Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Bs. As., 23/12/98

VISTO lo dispuesto por la Ley 22.352 y las atribuciones conferidas por los Decretos 483/96, 1409/96 y 1015/97, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar los procedimientos relacionados con las inversiones que se realicen en los Pasos de Frontera que se refieran estas, tanto a nuevas construcciones como a la modificación de las existentes, que se proyecten o ejecuten a través de Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Que en tal sentido, la Ley 22.352 por su artículo 10 dispone que la Superintendencia Nacional de Fronteras coordinará y regulará el plan de construcciones a realizarse en los Centros de Fronteras, y su asignación a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que actúen en los mismos, agregando en su artículo 12, que las construcciones que se realicen en los Pasos Internacionales habilitados serán reguladas y autorizadas por la Dependencia antes mencionada.

Que por Decreto 483/96 se disolvió la Superintendencia Nacional de Fronteras, la que actuaba como Organo de trabajo de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, estableciéndose por Decreto 1409/96 que la Secretaría de Seguridad Interior ejercerá las funciones del disuelto Organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que proyecten la realización de construcciones o modificaciones de las ya existentes en los Pasos Internacionales habilitados, deberán requerir la intervención de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, la que cumplirá las siguientes funciones:

a) Aprobar la factibilidad de los proyectos.

b) Elaborar, junto con él o los organismos solicitantes, los planos de las construcciones que se proyecten.

c) Aprobar los planos elaborados.

d) Realizar el seguimiento y contralor del proceso de licitación, adjudicación y ejecución de las obras, pudiendo requerir para ello la información correspondiente y efectuar las inspecciones que se consideren necesarias.

e) Modificar los proyectos presentados originariamente y disponer reformas cuando, luego de licitadas las obras, situaciones no previstas inicialmente hicieran aconsejables las mismas.

Art. 2º — Los particulares que presten servicios públicos o desempeñen cualquier tipo de actividad autorizada en los pasos internacionales habilitados y que se propongan realizar construcciones o modificar las ya existentes a su cargo, estarán sujetos a las disposiciones del artículo 1º.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Interior, tendrá a su cargo la ejecución de las regulaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Toma.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1889/98

Fíjase la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, a ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de enero de 1999.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el expediente Nº 15.240/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de enero de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de diciembre de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SETENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,4077).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0.46), a partir del 1º de enero de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2726/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.410/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WALTER RICARDO DEMALDE (DNI. Nº 12.507.641), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definidio los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WALTER RICARDO DEMALDE (DNI. Nº 12.507.641), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1294/98

Puesta en vigencia y funcionamiento del Boleto Oficial de Videograma, creado por Resolución Nº 304/98.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el artículo 7º de la Resolución 304/INCAA/98, y

CONSIDERANDO

Que resulta menester arbitrar las medidas tendientes a la efectiva puesta en vigencia y funcionamiento del instrumento creado mediante la Resolución citada en el Visto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase como fecha de vigencia del Boleto Oficial de Videograma la del 1º de Enero de 1999 y dispónese que su exigencia a los efectos de la participación en los sorteos oficiales del Organismo se constatará a partir del correspondiente al Mes de Marzo de 1999.

Art. 2º — Establécese que juntamente con la primera entrega de los volúmenes para consumo que corresponda a cada obligado, deberá adjuntarse copia de la Resolución INCAA 304/98 y la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NITRATO DE AMONIO

Subasta: **el día 08 de enero de 1999, a las 12:00 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.**

Martillero: Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del 4/1/99, en Crisólogo Larralde 2611 (ex Agüero), Sarandí, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 13:00 hs.
Catálogos: En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.
Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 322-7673/9267, Fax 322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada.

www.bancociudad.com.ar

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

e. 6/1 Nº 261.855 v. 7/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 903/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 115.043/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección del candidato a ocupar el cargo de Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que dicho cargo fue incorporado al Nomenclador de cargos con Función Ejecutiva de este Ministerio por la Resolución Conjunta S.F.P.J.G.M. y S.H.M.E. y O.S.P. Nº 237 del 10 de noviembre de 1997.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por Resolución Conjunta M.J. Nº 313/S.F.P. Nº 104 del 28 de abril de 1998, ha elevado la terna de candidatos propuestos, conforme lo prescripto por el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar y designar al postulante que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo con función ejecutiva de Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, al doctor Gustavo Marcelo BOGUN (D.N.I. Nº 14.884.189).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo Nivel A —Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal—, con Función Ejecutiva Nivel II, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, al doctor Gustavo Marcelo BOGUN (D.N.I. Nº 14.884.189).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 6/1 Nº 262.176 v. 6/1/99

—ACLARACION—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2615/98-SC

En la edición del 18 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 2651/98- SC

DEBE DECIR: Resolución Nº 2615/98- SC

e. 6/1 Nº 258.869 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1672/98

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T. O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 228 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 80 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 228/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE COORDINACION, entre los que se encuentran los cargos a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 80/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995,

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CARGO: Director de Medicina del Trabajo
NIVEL FUNCION EJECUTIVA: B- III
NOMBRE Y APELLIDO: Rodolfo Edgardo MAZZONI
D.N.I. Nº: 4.706.457

CARGO: Director de Administración y Gestión de Personal
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-III
NOMBRE Y APELLIDO: Marta Beatriz CARBALLO
D.N.I.: Nº: 4.483.855

CARGO: Director de Carrera y Relaciones Laborales
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-III
NOMBRE Y APELLIDO: Irene Estela DIAZ LAZZARI
D. N. I. Nº: 6.543.125

CARGO: Coordinador de Higiene y Seguridad en el Trabajo
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Viviana Graciela DURRUTTY
D.N.I. Nº: 13.855.136

e. 6/1 Nº 261.520 v. 6/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2820 - 16-12-98 - Ref.: Circular CONAU 1-283. Actualización de las normas contables - Cuentas de Orden.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas contables, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre, cuya presentación se efectuará el 20 de enero de 1999.

La actualización realizada está vinculada a un reordenamiento del rubro "Cuentas de Orden" en el Plan y Manual de Cuentas.

En Anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar o reemplazar en la Circular CONAU -1, como así también las que rectifican a las suministradas por las Comunicaciones "A" 2813 y 2816.

Anexos: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Cap. Fed.

e. 6/1 Nº 261.737 v. 6/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2821 - 17-12-98 - Ref.: Circular CONAU 1-284. Ref.: Deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha derogado el requerimiento de información difundido mediante el punto 10. de la Comunicación "A" 2786.

e. 6/1 Nº 261.736 v. 6/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2822 - 17-12-98 - Ref.: Circular CREFI 2-21. Información sobre operaciones de entidades financieras del exterior con residentes en el país.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 9.1.3.3. de la Sección 9. del Capítulo VI de la Circular CREFI-2, el siguiente:

"9.1.3.3. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, los representantes deberán suministrar información sobre las operaciones que las entidades del exterior representadas —inclusive a través de sus sucursales y subsidiarias en otros países— realicen, con o sin su intervención, con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezcan".

2. Incorporar como puntos 1.6.5. y 1.7.5. de la Sección 1. del Capítulo I de la Circular CREFI-2, los siguientes:

"1.6.5. Las sucursales de entidades financieras del exterior que no tengan autorización para actuar también como representantes de su casa matriz deberán suministrar las informaciones que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias les soliciten sobre las operaciones que, con o sin su intervención o por su cuenta y orden, la casa matriz, sucursales y subsidiarias en otros países realicen con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias esta-

"1.7.5. Las subsidiarias de entidades financieras del exterior que no tengan autorización para actuar también como representantes de su controlante deberán suministrar las informaciones que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias les soliciten sobre las operaciones que, con o sin su intervención o por su cuenta y orden, el controlante, sucursales y subsidiarias en otros países realicen con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezcan".

3. Incorporar como segundo párrafo del punto 5.2. de la Sección 5. del Capítulo IV de la Circular CREFI - 2, el siguiente:

"Asimismo, deberán comprometerse a proporcionar cualquier otro tipo de información, incluso de naturaleza estadística, que sea requerida por el Banco Central o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

e. 6/1 Nº 261.735 v. 6/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2823 - 18-12-98 - Ref.: Circular CREFI 2-22. Nuevo requisito para la instalación de filiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Reemplazar el punto 1.3., Sección 1, Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por el siguiente:

"— Tener una calificación de 1, 2 ó 3: a) respecto a la CAMEL; b) respecto a la solución de la problemática "Año 2000", y c) respecto a la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno".

e. 6/1 Nº 261.734 v. 6/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6442 - 18/12/98. Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de Arrecifes - Pcia. de Buenos Aires.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 10-12-98 cesó su actividad la Cámara Compensadora de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 6/1 Nº 261.733 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 9

CODIGO Nº: 009

CERTIFICADO Nº	CUIT Nro.	DENOMINACION	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
009/0098/98	20-93460311-8	KAUFMANN, WINFRIED	6 ENE 1999
009/0099/98	30-65468759-1	ASCENSORES SCHINDLER SA	6 ENE 1999
009/0100/98	30-68065230-5	EMPE DISEÑOS S.A.	6 ENE 1999
009/0101/98	30-50067668-6	CALLES Y CHERNITSKY S.A.	6 ENE 1999
009/0102/98	33-62817165-9	COMPUSERVE S.A. ARGENTINA	6 ENE 1999
009/0103/98	30-69898411-9	HARZA ENGINEERING COMPANY INTERNATIONAL L.P.	6 ENE 1999
009/0104/98	30-62337308-4	C Y S INFORMATICA S.A.	6 ENE 1999

C.P.N. P. DE GAGLIARDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 6/1 Nº 262.028 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0296/98	30-50000340-1	ABN AMRO N.V. SUCURSAL ARGENTINA	6 ENE 1999
020/0297/98	30-53805805-6	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A.	6 ENE 1999
020/0262/98	30-59811709-4	BIO SIDUS S.A.	6 ENE 1999

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/1 Nº 262.029 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2.

CODIGO: 270

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0191/98	30-54602252-4	HOSPITAL PRIVADO CENTRO MEDICO DE CBA S.A.	6 ENE 1999
270/0195/98	30-55868341-0	RODEL S.A.	6 ENE 1999
270/0197/98	30-61978063-5	PROMEDON SOCIEDAD ANONIMA	6 ENE 1999
270/0199/98	30-50199756-7	MARCAST CONSTRUCCIONES SRL	6 ENE 1999
270/0201/98	30-68094438-1	CIMBRA CONSTRUCCIONES SRL	6 ENE 1999
270/0203/98	30-68539043-0	RAMALLO HNOS. S.R.L.	6 ENE 1999
270/0205/98	30-65487529-0	GRUNHAUT CONSTRUCCIONES SA	6 ENE 1999
270/0207/98	30-64986164-8	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.	6 ENE 1999

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 6/1 Nº 262.031 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000998	20-05809626-2	CABAÑAS, Carlos Odalis Los Jazmines 776 3206 - FEDERACION (E.R.)	6 ENE 1999

Cr. HECTOR FRANCISCO BORDAGARAY, Jefe (Int.) Oficina B a/c Distrito Concordia.

e. 6/1 Nº 262.034 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0080/98	30-63252031-6	LA LUNA PARQUES Y JARDINES S.R.L.	6 ENE 1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 6/1 Nº 262.035 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A A PARTIR DEL
433/0025/98	20-12175381-3	TOLEDO LUIS A.	6 ENE 1999
433/0026/98	23-07328430-9	SUAREZ ERNESTO E.	6 ENE 1999
433/0027/98	30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA DE Giuggia F. y Naso Raúl	6 ENE 1999
433/0028/98	30-64899815-1	DON PACO S.R.L.	6 ENE 1999
433/0024/98	30-56457119-5	MAR Y VALLE SRL	6 ENE 1999

C. P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 6/1 Nº 262.037 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-00048-98	20-17294585-7	PENELA CLAUDIO ALFREDO	6 ENE 1999

C. P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 6/1 Nº 262.038 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	CUIT	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0072/98	MEDILAB S.R.L.	30-64585996-7	6 ENE 1999

C. P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario 2.

e. 6/1 Nº 262.039 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0062-98	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	6 ENE 1999

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 6/1 Nº 262.040 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0037/98	27-20939100-2	MEANA CARBAJAL ALICIA	6/1/1999
351/0038/98	30-66971340-8	STAR S.A.	6/1/1999
351/0039/98	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	6/1/1999

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 6/1 Nº 262.041 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0073-98	30-58257540-8	DOSGOR CONSTRUCCIONES SRL	6/1/1999
054-0080-98	27-22973877-7	OCHOA GRACIELA NOEMI	6/1/1999
054-0081-98	27-03639903-7	BENITEZ SELVA FRANCISCA	6/1/1999
054/0077-98	20-92424044-0	PASTOR VEDIA BELEN	6/1/1999
054-0078-98	30-68017989-8	STEEP S.A.	6/1/1999
054-0076-98	20-17772715-7	IZZES CESAR ELEUTERIO	6/1/1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 6/1 Nº 262.042 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0107/98	30-58361373-7	SALENIA S.A.	6/1/1999

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE, Jefe (Interina) Agencia Nº 3.

e. 6/1 Nº 262.043 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0049/98	30-63967524-2	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.	6/1/1999
014/0052/98	20-16755146-8	BRANDWEIN DANIEL	6/1/1999
014/0051/98	20-13664339-9	CORVETTO DANIEL JOSE	6/1/1999

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP, Agencia Nº 14.

e. 6/1 Nº 262.044 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA, AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
402/0056/98	30/68610973/5	CONSTRUMAN S.A. Y FABRICA SRL (UTE)	6/1/1999
402/0049/98	33-67021198-9	TEKCHACO S.R.L.	6/1/1999
402/0057/98	30/68607652/7	SERVICIOS NEIKE S.R.L.	6/1/1999

C. P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

e. 6/1 Nº 262.045 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA, AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
120/0046/98	30-61140404-9	SUM S.A.	6/1/1999
120/0047/98	23-13423128-9	FURNARI, WALTER CESAR	6/1/1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA, DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
108/0006/98	20-14259700-5	BUSILACHI MARIO GUIDO	6/1/1999

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Región La Plata.

e. 6/1 Nº 262.046 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Comodoro Rivadavia, 23/12/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
431/0015/98	20-12047316-7	GARCIA ALFREDO ENRIQUE	6/1/1999

C. P. N. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a/c Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia.

e. 6/1 Nº 262.047 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0090/98	33-69462276-9	SERVICIOS INTEGRALES ADUANEROS POSTALES S.A.	6/1/1999
007/0089/98	30-65755453-3	DISK DRIVE MARKET S.A.	6/1/1999
007/0085/98	30-63075229-5	METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.	6/1/1999

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 6/1 Nº 262.048 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0037/98	20-04588254-4	GIORDANO, ALBERTO JULIO	6/1/1999

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 6/1 Nº 262.049 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
032-048-98	30-68649607-0	CORPLAST S.A.

Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 6/1 Nº 262.058 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RES. GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
019-043-98	30-50018147-4	LORILLEUX ARGENTINA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 7.

e. 6/1 Nº 262.065 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 16/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
36/857/98	20100569761	CERUTTI, IDER RAMON

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 6/1 Nº 262.068 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 16/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO, DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
30/870/98	23-11125424-9	CARREÑO, JORGE SERGIO

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 6/1 Nº 262.070 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 18/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
092-801-98	30-62241762-2	NIZA S.R.L.

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1, a/c Región Mendoza.

e. 6/1 Nº 262.073 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 18/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
091-801-98	30-60417329-5	MAX JUDA CREACIONES S.A.

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1, a/c Región Mendoza.

e. 6/1 Nº 262.075 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
51-858-98	30-50341744-4	CONST. ING. EDUARDO OLIVA SAIC

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe División Fiscal. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.
e. 6/1 Nº 262.077 v. 6/1/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del “Distribuidor” o “P.A.F.T.T.” respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, según el caso, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) (ANEXO I) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) (ANEXO II), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el “Generador” indicado en cada caso.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

Febrero de 1999 GRANDES USUARIOS MENORES ANEXO I

RAZON SOCIAL/TITULAR (Denominación de la Planta)	LOCALIZACION DEL SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR
YPF S.A. (Espinillo)	ESPINILLO (CORDOBA)	COOP. DE BAIGORRIA	YPF Autogen. Pza. Huincul
CEREAL SUD S.A. (Planta 1)	BALCARCE (P.B.A.)	COOP. DE BALCARCE	C.T. MENDOZA
SURSEM S.A. (Planta Gahan)	GAHAN (P.B.A.)	COOP. DE GAHAN	C.T. SAN NICOLAS
TIA S.A. (Bariloche)	BARILOCHE (RIO NEGRO)	COOP. DE BARILOCHE	C.T. GÜEMES
RUBO S.A.	CAUCETE (SAN JUAN)	COOP. DE CAUCETE	H. LOS NIHUILES
RISIC HNOS. S.A.	MONTE (P.B.A.)	COOPERATIVA DE MONTE	C.T. AGUA DEL CAJON
TIA S.A. (Trelew Nº 46)	TRELEW (CHUBUT) (Merc. Patagónico)	COOPERATIVA DE TRELEW	ENERGIA DEL SUR
TIA S.A. (Trelew II)	TRELEW (CHUBUT) (Merc. Patagónico)	COOPERATIVA DE TRELEW	ENERGIA DEL SUR
CASINOS DEL LITORAL S.A.	CORRIENTES	D.P.E. DE CORRIENTES	C.T. SORRENTO
NESTLE ARGENTINA S.A. (Magdalena II)	MAGDALENA (P.B.A.)	EDELAP S.A.	C.T. GÜEMES
CIA. INTEGRAL DE JUNTAS S.A. (UC I)	VILLA ELISA (P.B.A.)	EDELAP S.A.	H. LOS NIHUILES
CIA. INTEGRAL DE JUNTAS S.A. (UC II)	VILLA ELISA (P.B.A.)	EDELAP S.A.	H. LOS NIHUILES
YPF S.A. (Calle 16 Nº 45)	ENSENADA - LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
ANCYPLAST S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. MENDOZA
GASPARQUE S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. MENDOZA
ANTONIO MERCURI S.A.C.I.F.	MATHEU (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. AGUA DEL CAJON
PLASTICOS ARCOBALENO S.A. (R. Peña 3587)	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. NEA
PLASTICOS ARCOBALENO S.A. (Israel 3472)	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. NEA
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Aeroparque)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
ASOCIACION CIVIL MATER DEI	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
CLUB NAUTICO HACOAJ (Sede Tigre)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
CLUB NAUTICO HACOAJ (Club de Campo)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
NEW THERMICAL S.A.	PQUE. INDUSTRIAL PILAR (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
POLIDET S.A.	CIUDADELA (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
RAPI-ESTANT S.A.I.C.F.E.I. (Planta La Paz)	VILLA LUZURIAGA (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
RAPI-ESTANT S.A.I.C.F.E.I. (Planta I. Casanova)	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
SAUBERNATH S.R.L. (Planta San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
SHOWCENTER S.A. (Cta. 5150-1)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
SILVANA IND. COM. Y FIN. S.A. (Pl. V. Ballester)	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
TIRO FEDERAL ARGENTINO DE BS. AS. (Av. Libertador)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
ELECTRONIC DATA SYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	CENTRAL PUERTO
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES	DERQUI - PILAR (P.B.A.)	EDENOR S.A.	GENELBA - PEREZ COMPANC.
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (San Fernando)	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	H. LOS NIHUILES
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (Belgrano)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	H. LOS NIHUILES
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (Morón)	MORON (P.B.A.)	EDENOR S.A.	H. LOS NIHUILES
LONS S.A.	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	LEDESMA SAAI
YPF S.A. (Crovara)	LA MATANZA (P.B.A.)	EDENOR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Aeroparque Hangares)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.	SAN MARTIN (SALTA)	EDESA S.A.	C.T. MENDOZA
YPF S.A. (Villa Mercedes)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
DEPAVEL S.A.I.C. Y F. (Planta Molino)	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C.T. GÜEMES
CLUB NAUTICO HACOAJ (Sede Capital)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
JOCKEY CLUB (Sede Central)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A.	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C. TERMICA SORRENTO
MEDICUS S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	C. TERMICA SORRENTO
TREVIPLAST S.A. (Heredia 2375)	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C. TERMICA SORRENTO
TREVIPLAST S.A. (Tapalqué 1855)	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C. TERMICA SORRENTO
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (Once)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	H. LOS NIHUILES
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (Florida)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	H. LOS NIHUILES
YPF S.A. (Edificio Sede Central) (RUE 4894-1)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Dársena de Inflamables	DOC. SUD (P.B.A.)	EDESUR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Terminal Dock Sud) (RUE 1689-6)	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Morse Avellaneda)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	YPF Autogen. Pza. Huincul
PRAXAIR ARGENTINA S.A.	LAS TALITAS (TUCUMAN)	EDET S.A.	ENRON COMERCIALIZADORA
BRIOS S.A.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET S.A.	H. DIAMANTE
CERAMICA INDUSTRIAL EL PARQUE S.R.L.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET S.A.	H. DIAMANTE
SANATORIO RIVADAVIA SA.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	EDET S.A.	H. DIAMANTE
AMERIPLASTES S.R.L.	RANCHILLOS (TUCUMAN)	EDET S.A.	H. LOS NIHUILES
ESKABE S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA

RAZON SOCIAL/TITULAR (Denominación de la Planta)	LOCALIZACION DEL SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR
YPF S.A. (Pto. Mar del Plata)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Km. 51)	ANCHORIS (MENDOZA)	EDEMSA	C.T. SAN NICOLAS
COVISAN S.R.L.	CAÑADA SECA - SAN RAFAEL (MZA.)	EDEMSA	H. LOS NIHUILES
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Pajas Blancas)	AEROPUERTO (CORDOBA)	EPEC	C.T. SAN NICOLAS
LA LACTEO S.A. (Planta Ferreyra)	FERREYRA (CORDOBA)	EPEC	C.T. SAN NICOLAS
L'EQUIPE MONTEUR S.A.	LOS BOULEVARES (CORDOBA)	EPEC	C.T. SAN NICOLAS
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S. (Córdoba)	CORDOBA	EPEC	H. LOS NIHUILES
YPF S.A. (San Lorenzo)	PTO. GRAL. S. MARTIN - S. LORENZO (SF)	EPE DE SANTA FE	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Ruta 11 Km. 332,5)	SANTA FE	EPE DE SANTA FE	YPF Autogen. Pza. Huincul
YPF S.A. (Ruta 11 Y Acceso Autopista)	SANTA FE	EPE DE SANTA FE	YPF Autogen. Pza. Huincul
AROS DANERI S.A.	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C.T. MENDOZA
CORDERO HNOS. S.R.L.	DOS ACEQUIAS - S. MARTIN (S. JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C.T.MENDOZA
TCA S.A. (Planta Pocito)	POCITO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C.T. MENDOZA
PIONEROS S.A.	LA CHIMBERA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C. TERMICA SORRENTO
VALOT S.A.	POCITO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	H. DIAMANTE
RUBO S.A. (Av. Rawson 305 N)	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN S.A.	H. LOS NIHUILES
RUBO S.A. (Rep. del Líbano 1215)	RAWSON (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	H. LOS NIHUILES
RUBO S.A. (Rep. del Líbano 456)	RAWSON (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN S.A.	H. LOS NIHUILES
TARANTO SAN JUAN S.A. (U.T. II)	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN S.A.	H. LOS NIHUILES

Febrero de 1999 GRANDES USUARIOS PARTICULARES ANEXO II

RAZON SOCIAL/TITULAR (Denominación de la Planta)	LOCALIZACION DEL SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR
ADROGUE S.A. (Planta 1)	GUERRICO (P.B.A.)	COOP. DE GUERRICO	C.T. SAN NICOLAS
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Cazón)	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Cabildo)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (J. B. Justo)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. NEA
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Aeroparque S. Cargas)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Aerod. S. Fernando)	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (Cabildo)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (Maschwitz)	MASCHWITZ (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
MOLDSER S.A.	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.	SANTIAGO DEL ESTERO	EDESE S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Gaona)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Belgrano)	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Rivera)	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C.T. NEA
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (Lanús)	LANUS (P.B.A.)	EDESUR S.A.	C.T. SAN NICOLAS
COAFI S.A.	CAP. FEDERAL	EDESUR S.A.	H. DIAMANTE
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.	S. MIGUEL DE TUCUMAN	EDET S.A.	C. T. NEA
SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.	LA COCHA (TUCUMAN)	EDET S.A.	H. DIAMANTE
YPF S.A. (F. Anchoris)	ANCHORIS (MENDOZA)	EDEMSA	C.T. SAN NICOLAS
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (Rivadavia)	SAN JUAN CAPITAL	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C.T. NEA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (9 de Julio)	SAN JUAN CAPITAL	ENERGIA SAN JUAN S.A.	C.T. NEA

e. 6/1 Nº 262.009 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 26.424/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones Nº 26.205 y 26.206 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones se estipularon normas de excepción aplicables a estados contables al 30/9/98 y 31/12/98, en virtud de las fluctuaciones producidas en los mercados de títulos y otros valores mobiliarios.

Que se han recibido solicitudes de Asociaciones de aseguradoras, a fin de extender la aplicación de tales normas, a fin de permitir a las entidades recomponer sus carteras de inversiones.

Que analizadas las razones expuestas para tales solicitudes, las mismas resultan atendibles.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la aplicación de lo dispuesto por Resoluciones Nros. 26.205 y 26.206 a los estados contables a cerrarse el 31/3/99 y 30/6/99.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 6/1 Nº 261.950 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 26.427 del 30 Dic. 1998

Expediente Nº 36.438

Síntesis:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de MAPFRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. protocolizados en escritura pública Nº 254 de fecha 25 de noviembre de 1998 del Registro 36 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Autorizar a la entidad MAPFRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República en el ramo Vida con el plan denominado "Plan Vida Especial", con las Condiciones Generales Universales obrantes a fs. 12/20 y sus modificaciones obrantes a fs. 63/64, Condiciones Generales Especiales obrantes a fs. 21/23, Condiciones Generales Especiales de las Coberturas Adicionales obrantes a fs. 24/27, Anexo Nº 1 de las Condiciones Generales Especiales de las Coberturas Adicionales obrantes a fs. 28, Condiciones Particulares obrantes a fs. 9/11 y sus modificaciones obrantes a fs. 63, Solicitud de Seguro obrante a fs. 4/8 y sus modificaciones obrantes a fs. 62, Declaración del Beneficiario (en caso de fallecimiento del Asegurado) obrante a fs. 29, Declaración del Médico sobre la muerte del Asegurado obrante a fs. 30/31, Declaración Relativa a la Incapacidad obrante a fs. 32/33, Nota Técnica obrante a fs. 34/39 y 41/49 y sus modificaciones y aclaraciones obrantes a fs. 64/67, Tabla de Mortalidad CSO '80 obrante a fs. 69/70; todas ellas del presente actuado.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. Firmado por Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 6/1 Nº 261.948 v. 6/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBASTA ADMINISTRATIVA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, HACE SABER que el martillero MARIO MACAGNO - Tº 1 Fº 72 - subastará el día 14 de enero de 1999, a las 11.00 horas sobre el mismo. Una fracción de terreno campo ubicada en el Paraje LA CARRETA, próximo a la Estación de Tres Picos en el Partido de Tornquist - Superficie UNA HECTAREA, Nomenclatura Catastral: Circ X - Parcela 734 n - Partida 15.278 - Matrícula 6492 - Tornquist. Con la planta de silos en ella plantada, compuesta por 8 tubos de 258 toneladas; 2 tubos de 430 toneladas y 2 de 1.020 toneladas. Cada silo con sus extractores, motores y noria para 80 toneladas/hora, báscula Bianchetti de 80 toneladas/hora, galpón de: 8x15 metros con laterales de chapa, techo parabólico y piso de cemento alisado, casilla de alojamiento, báscula con oficina, con paredes de mampostería y techo de chapa. Casa para encargado de 70 m2. Techo de chapa, cielorraso de machimbre y pisos cerámicos, casilla para personal con baño y duchas. Adeuda impuestos municipales por $ 180,37.- e impuestos inmobiliarios por $ 253,02, impuestos éstos y cualesquiera otros que existan, ya sean nacionales y/o provinciales que afecten al inmueble serán cargados por el comprador. Base: Sin Base, Seña 10%, Comisión 3% y aporte ley Nº 7014 a cargo del comprador, pagadero en efectivo en el acto del remate. El saldo de precio deberá abonarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta, fecha en que se otorgará la posesión del inmueble al comprador. El saldo de precio será incrementado con interés de tasa de cartera general del BANCO hasta su efectivo pago. Plazo para escriturar: 45 días contados a partir de la aprobación del remate y por intermedio de Escribano designado por el BANCO. Los potenciales interesados podrán efectuar ofertas a sobre cerrado, la que será entregada en el momento de promover la ejecución de sentencia al Juzgado actuante. El BANCO está facultado para que quien o quienes resulten compradores y siempre que a su criterio reúnan condiciones indispensables para operar a crédito, otorgar facilidades de pago de hasta un 70% del valor de tasación o venta del inmueble a 10 años de plazo con amortizaciones de capital e interés mensual o semestral. En dólares estadounidenses constituyendo gravamen hipotecario sobre el inmueble. Horario de revisación del bien una hora antes de la fijada para la subasta. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal BAHIA BLANCA y TORNQUIST. Remate administrativo que efectúa el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de acreedor hipotecario y como consecuencia del decreto de subasta ordenada en autos: UNGESCHUCK, Roberto Carlos c/ROGNONI, Eduardo Carlos s/Cobro Ejecutivo en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca Nº 1 - Secretaría Nº 1. Para ser publicado por (3) días en el Boletín Oficial de la Nación.

Bahía Blanca 18 de diciembre de 1998.

Luis Alberto Acevedo, Gerente - 8127.

e. 4/1 Nº 261.435 v. 6/1/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962. Deudor: BIEZA S.A.

Por tres días hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de enero de 1999 a las 16 horas en Avda. Champagnat 3442 de Mar del Plata, por intermedio del Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI Reg. 230 oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata tel. fax 94-1096/91-9671 de los bienes pertenecientes al deudor que se indica: 1) Una máquina combinada llenadora/tapadora marca ROBLECAR, Industria Argentina, modelo 60/12 Nº 69, serie 2/86, compuesta de 60 válvulas llenadoras y 12 cabezales tapadores, especialmente diseñada para embotellar bebidas carbonatadas sin alcohol, en sistema premezcla, accionada por dos motorreductores de 5,5 CV y 0,34 CV. 2) Una máquina para premezcla marca ROBLEMIX Nº 62. Industria Argentina, modelo B1632 en doble etapa, adecuado por dosificar agua y jarabe en la proporción establecida, desairear agua a temperatura ambiente, precarbonatar y carbonatar el producto y enfriarlo, operaciones que realiza automáticamente, accionada por un motor marca Corradi Nº 412926, potencia 10 CV a 2.880 r.p.m., un motor marca Czerweny Nº 1186/2140, potencia 2 CV a 2.830 r.p.m. y motor marca Ercole Marelli Nº 185933, potencia 2 CV a 1430 r.p.m. BASE DE VENTA: $ 17.306.25.- cada una. El comprador deberá abonar en el acto del remate el importe de la compra con más el 10% de comisión en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar, como así también a su cargo, la reparación de cualquier desperfecto que dicho retiro ocasionare. De no existir postores 1 hora después se subastará SIN BASE. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, los que serán recepcionados hasta con 48 hs. de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia de la sucursal Centro del Banco de la Nación Argentina o hasta media hora antes del inicio del remate por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero por el importe ofrecido con más la comisión del Martillero. Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia auténtica del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, quince minutos antes de la hora prevista para el acto. Las ofertas serán suscriptas por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos, deberá recaer la adjudicación en la oferta de precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Sr. Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Concertar visita con el Martillero.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 4/1 Nº 6598 v. 6/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 69 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 045-003059/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —decreto de la provincia de LA RIOJA Nº 1335 del 30 de junio de 1982— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.714 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 522 de fecha 17 noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252728/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 606 del 2 de mayo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gabierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. 4º. — Notifíquese a la empresa BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.715 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 68 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.108/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA —decreto de la provincia de CATAMARCA Nº 634 del 22 de abril de 1988— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nro. 22.702. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.716 v. 6/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte integrante del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL S.A.
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. FISH MANAGEMENT S.A. UTE
30-61409262-5	FAECO S.R.L.
30-68991685-2	CABO DEL ATLANTICO SUR S.A.
30-69345467-7	PEIRU S.R.L.
30-66316699-5	PESQUERA SIRIUS S.A.
30-63370300-7	REMESURA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 31/12/98 Nº 261.378 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 826/98 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Mar del Plata, 16/12/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Operaciones Impositivas para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04530330-7	LUIS LARRE, Carlos Bernardo
20-05250481-4	FEULA, Mario Oscar
20-08027097-7	CARRIO, Domingo Manuel
20-11170731-7	GONZALEZ, Néstor Raúl

AGENCIA TANDIL:

30-50291223-9 JABONIA S.R.L.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 31/12/98 Nº 261.379 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

AGENTE: MALAGOLI, M. CELESTINA, LEGAJO Nº 668 - CE.NA.RE.SO.
PRESENTARSE A REGULARIZAR SITUACION LABORAL BAJO APERCIBIMIENTO CESANTIA.

TERMINO 24 HORAS.

Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social
e. 4/1 Nº 261.708 v. 6/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MABAL SA MABRUQUE
Pte. Perón 2850

Atento que por Resolución Secretarial Nº 84/98 originada mediante expte. Nº 2002-0055000484/95-5, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.
e. 5/1 Nº 261.852 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CLAVIC S.A.
Av. Dorrego Nº 1586 San Miguel

Atento que por Resolución Secretarial Nº 100/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000534/95-9, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.
e. 5/1 Nº 261.851 v. 7/1/99